

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se convoca concurso entre las Empresas que deseen acogerse a los beneficios de la Red Frigorífica Nacional durante el año 1967.

Ilmo. Sr.: El Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, que aprobó el programa de la Red Frigorífica Nacional, concedió al Sector del Frio los beneficios de las industrias de interés preferente.

Posteriormente, por Decreto 918/1967, de 20 de abril, se autorizó a este Ministerio para fijar las zonas geográficas y sectores productivos que durante el año 1967 podrán gozar de dichos beneficios, con objeto de que se cumplan los objetivos marcados por el programa de la Red Frigorífica Nacional, convocando al efecto los oportunos concursos.

En su virtud, y oído el parecer de la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios establecidos en los Decretos 4215/1964, de 24 de diciembre, y 918/1967, de 20 de abril, entre las Empresas que promuevan alguna de las siguientes actividades:

Nuevas instalaciones frigoríficas en alguno de los sectores productivos y zonas a que se refiere la base primera de esta Orden.

Modernización y mejora de las instalaciones frigoríficas que se encuentren inscritas en el Registro Industrial en la fecha de publicación de esta Orden y estén comprendidas en alguno de los sectores productivos y zonas a que se refiere la base primera de esta Orden.

Segundo.—Este concurso se tramitará y resolverá con arreglo a las siguientes

BASES

Base primera: Sectores y zonas.—Los señalados en el anexo I de esta Orden.

Base segunda: Requisitos.—Las instalaciones industriales deberán reunir las condiciones técnicas establecidas en la Orden de este Ministerio de 29 de enero de 1966 y las capacidades mínimas del cuadro 10 anexo al Decreto 4215/1964.

Base tercera: Beneficios.—Los beneficios que podrán concederse serán los recogidos en el cuadro B) del anexo II de esta Orden.

Base cuarta: Tramitación.—Las solicitudes se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1965).

Base quinta: Plazo.—El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Base sexta: Resolución del concurso.—La resolución del concurso se realizará por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, quien comunicará al peticionario y Organismos interesados el grupo en que ha sido clasificada la solicitud.

Las peticiones seleccionadas se ordenarán en grupos, según las características de las instalaciones, de acuerdo con el cuadro A) del Anexo II de esta Orden. Sólo podrán otorgarse los beneficios que la Empresa hubiese solicitado expresamente, con la extensión que corresponda al grupo en que figure incluida.

Tercero.—Las solicitudes que se refieran a nuevas instalaciones o a su modernización o mejora que por sus características no cumplan claramente los objetivos que se pretenden con esta Orden podrán ser elevadas a consulta del Consejo Nacional del Frio a los efectos del número 2, apartado E), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 918/1967, de 20 de abril, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, y Orden de 27 de enero de 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

ANEXO I

Sectores y Zonas

Sector	Zona geográfica considerada	Incrementos necesarios		Sector	Zona geográfica considerada	Incrementos necesarios	
		Capacidades de cámaras en metros cúbicos				Capacidades de cámaras en metros cúbicos	
Frigoríficos de producción anexos a fábricas de conservas vegetales ...	Rioja	10.000		Frigoríficos de consumo mayores de 20 metros cúbicos (**)	Almería	3.000	
	Cuenca del Ebro	10.000			Ávila	2.000	
	Extremadura ...	20.000			Badajoz	4.000	
	Levante	10.000			Baleares	5.000	
	Sudeste	10.000			Cáceres	2.000	
	Andalucía	20.000			Ciudad Real ...	6.000	
	Meseta Sur	10.000			Córdoba	15.000	
Frigoríficos de producción anexos a fábricas de conservas de pescado ...	Islas Canarias...	15.000			Cuenca	1.000	
	Noroeste	10.000			Gerona	2.000	
	Norte	10.000			Granada	4.000	
	Sudeste	10.000			Jaén	4.000	
	Sur	5.000			León	2.000	
					Murcia	10.000	
Transportes frigoríficos terrestres (*) (**)	—	300 vehículos isotermos, refrigerantes y frigoríficos.			Orense	2.000	
		1.500 vagones isotermos refrigerantes.			Palencia	2.000	
Transportes frigoríficos marítimos (*)	—	Buques fruteros con bodegas frigoríficas.			Santa Cruz de Tenerife	5.000	
					Toledo	2.000	
					Zamora	1.000	
			Equipos frigoríficos para detallistas (*) (**)		—	20.000 metros cúbicos de cámaras fijas.	
					12.000 vitrinas refrigeradoras.		

(*) Las instalaciones de transporte frigorífico y los equipos frigoríficos de detallistas pueden tener acceso al crédito en virtud de la Orden de 25 de enero de 1964 sobre venta de maquinaria y bienes de equipo de fabricación nacional.

(**) Las cámaras de consumo menores de 500 metros cúbicos para cualquier punto del territorio nacional, los equipos frigoríficos para detallistas y los elementos frigoríficos de transporte urbano y acarreo pueden tener acceso al crédito a través del plan de fomento de tales instalaciones que impulsa la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO II

A) Clasificación de las instalaciones del Sector Frio

Grupo	Instalaciones	Grupo	Instalaciones
1.º	Frigoríficos de producción anexos a fábricas de conservas vegetales. Frigoríficos de producción anexos a fábricas de conservas de pescado.	2.º	Transportes frigoríficos terrestres.
		3.º	Transportes frigoríficos marítimos.
		4.º	Frigoríficos de consumo mayores de 20 metros cúbicos. Equipos frigoríficos de detallistas.

B) Beneficios correspondientes a los Grupos del cuadro anterior

Beneficios	Grupo 1.º	Grupo 2.º (*) (**)	Grupo 3.º (**)	Grupo 3.º (*) (**)
Preferencia en la obtención del crédito oficial	Sí	Sí	Sí	—
Expropiación forzosa	Sí	—	Sí	—
Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en cada Empresa	Sí	Sí	Sí	Sí
Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
Reducción de hasta un máximo del 50 por 100 en los tipos de gravámenes del impuesto sobre las rentas de capital en la emisión de obligaciones y en el disfrute de préstamos exteriores	Sí	Sí	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que se realicen de conformidad al número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	Sí	Sí	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que grava las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación de fabricación nacional	Sí	Sí	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en los derechos arancelarios o impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje que no se fabriquen en España y los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional	Sí	Sí	—	—

(*) Las instalaciones de transporte frigorífico y los equipos frigoríficos de detallistas pueden tener acceso al crédito en virtud de la Orden de 25 de enero de 1964 sobre venta de maquinaria y bienes de equipo de fabricación nacional.

(**) Las cámaras de consumo menores de 500 metros cúbicos para cualquier punto del territorio nacional, los equipos frigoríficos para detallistas y los elementos frigoríficos de transporte urbano y acarreos pueden tener acceso al crédito a través del plan de fomento de tales instalaciones que impulsa la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio, respectivamente, en Madrid, avenida de América, número 32, y Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar la línea de transporte de energía eléctrica que se menciona y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 380 kilovoltios; longitud, 145,8 kilómetros; un circuito, con cuatro conductores por fase; conductor cable de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; para aquellas zonas propensas a la formación de manguito de hielo la línea se montará en «duplex» con conductor de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos metálicos tipo celosía; origen en la subestación de 380 kilovoltios de tensión de Ponferrada (León) y final en la subestación de Herrera de Pisuerga (Palencia); irá protegida por hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección y de 54 milímetros cuadrados en las zonas con posibilidad de formación de manguito de hielo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de León y Palencia

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Girona por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declaran concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza Cataluña, número 2, Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Vistos los Informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión, Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transportes de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes: